

**REPÚBLICA DE COLOMBIA****JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS  
PLATO - MAGDALENA**

Plato, Cuatro (04) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2023).

Proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía  
Demandante: Bancolombia S.A.  
Apoderado: Sociedad Benítez Abogados S.A.S.  
Demandado: Oscar Eduardo Mourad Saumeth  
Rad. 2023-00298.

Del documento acompañado con la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

En tal virtud, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Plato Magdalena con Funciones de Control de Garantías, de acuerdo con lo prescrito en el Artículo 422 del Código General del Proceso

**R E S U E L V E:**

1°. LIBRAR Mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de Menor Cuantía, a favor de Bancolombia S.A. y en contra de Oscar Eduardo Mourad Saumeth, por las siguientes sumas de dinero.

a). Por concepto del valor del Capital contenido en el pagaré número **5120087198**, la suma de **DIECISIETE MILLONES NOVENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$17.090.826.00)** Moneda Legal,

b). Por los intereses moratorios a la tasa del 37.44% anual, sin que exceda la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 06 de mayo de 2023 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

2° LIBRAR Mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de Menor Cuantía, a favor de Bancolombia S.A. y en contra de Oscar Eduardo Mourad Saumeth, por las siguientes sumas de dinero.

a). Por concepto del valor del Capital contenido en el pagaré número **5120087009**, la suma de **VEINTINUEVE MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$29.175.367.00)** Moneda Legal,

b). Por los intereses moratorios a la tasa del 37.44% anual, sin que exceda la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 03 de mayo de 2023 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

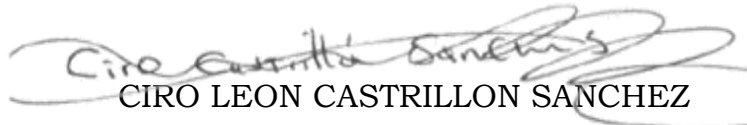
3° ORDÉNASE al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor, en el término de CINCO (5) días, siguientes a la notificación de este proveído.

4° NOTIFÍQUESE este auto al demandado en forma personal, o conforme lo establece el Artículo 291 del Código General del Proceso.

5°. RECONOZCASE a la Sociedad Benítez Abogados S.A.S. como endosataria al cobro judicial de Bancolombia S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

  
CIRO LEON CASTRILLON SANCHEZ



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
PLATO – MAGDALENA**

El Auto anterior se notificó por **ESTADO** No.74  
De fecha 05/10/2023